



H. Cámara de Diputados de la Nación

Proyecto de Ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, decretan o sancionan con fuerza de ley.

**LEY DE EMERGENCIA Y PAGO EXTRAORDINARIO A
JUBILADOS Y PENSIONADOS**

Artículo 1º) Declárase la emergencia en materia de ingresos de los beneficiarios del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones por el término de un año.

Artículo 2) Dentro del término de treinta días desde la entrada en vigencia de la presente ley el Poder Ejecutivo remitirá al Congreso un programa que contemple la recuperación del poder adquisitivo de las prestaciones que perciben los beneficiarios del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

Artículo 3) Dispónese el pago por única vez a todos los beneficiarios del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones de la suma de quince mil pesos (\$ 15.000.-).

Artículo 4) Quedan excluidos del beneficio prescripto en el artículo precedente aquellos beneficiarios que perciban prestaciones mensuales superiores a la suma de cuarenta mil pesos (\$ 40.000)

Artículo 5) El pago ordenado en esta ley será efectuado por la Administración Nacional de la Seguridad Social dentro del décimo día de su entrada en vigencia.



H. Cámara de Diputados de la Nación

El pago está exento de todo impuesto o tasa de cualquier tipo, sea de fuente nacional, provincial o municipal.

Artículo 6) Sustitúyese el artículo 25 del Título VI de la Ley N° 23.966 de Impuesto sobre los Bienes Personales, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, por el siguiente:

“Artículo 25.- El gravamen a ingresar por los contribuyentes indicados en el inciso a) del artículo 17 surgirá de la aplicación, sobre el valor total de los bienes sujetos al impuesto —excepto los comprendidos en el artículo sin número incorporado a continuación del artículo 25 de esta ley—, sobre el monto que exceda del establecido en el artículo 24, de las sumas que para cada caso se fija a continuación:

Valor total de los bienes que exceda el mínimo no imponible		Pagarán \$	Más el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	A \$			
0	3.000.000, inclusive	0	0,25%	0
3.000.000	18.000.000, inclusive	7.500	0,50%	3.000.000
18.000.000	en adelante	82.500	0,75%	18.000.000

Sobre los bienes situados en el exterior descritos en el artículo 20 de esta ley, dos y medio por ciento (2,5 %).

Los sujetos de este impuesto podrán computar como pago a cuenta las sumas



H. Cámara de Diputados de la Nación

efectivamente pagadas en el exterior por gravámenes similares al presente que consideren como base imponible el patrimonio o los bienes en forma global. Este crédito sólo podrá computarse hasta el incremento de la obligación fiscal originado por la incorporación de los bienes situados con carácter permanente en el exterior”.

Artículo 7) El ochenta por ciento (80 %) las sumas que sean percibidas con causa en lo dispuesto sobre los bienes situados en el exterior, conforme lo previsto en el artículo 25 del Título VI de la Ley N° 23.966 será afectado a las prestaciones de la Administración Nacional de la Seguridad Social.

Artículo 8) De forma.



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

1. No es preciso abundar en la crisis económica a la que nos condujo el Presidente Macri.

Esa crisis castiga a los más desprotegidos, entre ellos los jubilados y pensionados.

Por ello este proyecto declara la emergencia y ordena que el Poder Ejecutivo elabore con urgencia un plan para recuperar el poder adquisitivo de los beneficiarios del sistema de jubilaciones y pensiones.

2. En la emergencia se propone un pago único y extraordinario de \$ 15.000.

3. Es obvio que esa suma servirá para hacer justicia social y paliar la grave crisis de los jubilados y pensionados.

A su vez, operará como un dinamizador de la economía. El Estado recuperará una porción de modo casi inmediato por el pago del impuesto al valor agregado.

4. Los liberales dirán que genera gasto fiscal. Los que llevan al default a la Argentina no pueden dar lecciones de nada. Está buscando la paz de los cementerios.

5. Pero además del ingreso por IVA, la propuesta incluye gravar un poco más los bienes y capitales de residentes en Argentina que los han formado o trasladado al exterior. Es el sector que se ha favorecido con el plan económico de Cambiemos de fuga de capitales. La fuga de capitales se financió con el endeudamiento que pagaremos todos.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Es justo que el sector más beneficiado contribuya.

6. Por ello se propicia un esquema de progresividad del impuesto a los bienes personales de manera tal de que los que radican sus activos en el exterior paguen más respecto de aquellos que lo hacen en nuestro territorio.

La ley tributaria debe promover la radicación y formación de capitales en nuestro país.

El esfuerzo debe ser mayor por los que más tienen. Y se debe auspiciar la inversión en nuestro país.

7. Los beneficiarios del sistema son cinco millones setecientas mil personas que están en situación de angustia y que debe el Estado contribuir a su mejora.

Por eso proponemos que en forma urgente se debate este proyecto. De suyo, se requerirá al Poder Ejecutivo que habilite el tema para su tratamiento en sesiones extraordinarias.